



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 262-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 28 AGO. 2014

VISTO:

El Informe 012-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD de fecha 24 de julio de 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 234-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se encargará deslindar y conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los ex servidores Víctor Robles Cárdenas y Carito Enma Yurivilca León, así como la servidora en actividad, Ana Rosa Basualdo Cotera, sobre los hechos irregulares en la recepción y entrega de Pacas de Heno en la Agencia Zonal Tayacaja;

Que, a través del Memorándum N° 189-2013-AG-AGRO RURAL/DO-DZHVCA de fecha 18 de junio de 2013, la Dirección Zonal de Huancavelica informa a la Agencia Zonal Tayacaja que el Proceso ADS N° 001-2013-AG-AGRO RURAL/DO-DZHV-ITEM II ha sido adjudicado a la empresa Logística Global Service E.I.R.L., debiendo recepcionar 2250 pacas de heno en su ámbito de trabajo, para lo cual detalla el cronograma, lugar y fecha de entrega; asimismo, señala el 29 de junio de 2013 como fecha de entrega de 572 pacas de heno en el distrito de Huaribamba, ámbito de la Agencia Zonal de Tayacaja;

Que, como consecuencia de la supervisión técnica realizada en la Agencia Zonal Tayacaja, los días 09, 10 y 11 de julio de 2013, el Especialista en Apoyo a la Producción Agropecuaria, Gestión Ambiental de la Dirección Zonal de Huancavelica y el Director Zonal de Huancavelica, a través de la Nota Informativa N° 028-2013-AG-AGRO RURAL/DO-DZHVCA/ESP.GA, Nota Informativa N° 044-2013-AG-AGRO RURAL/DO-DZHVCA/ESP.APA y Nota Informativa N° 115-2013-AG-AGRO RURAL/DO-DZHVCA/AZT, respectivamente, informaron que las pacas de heno no correspondían a las pacas entregadas por el proveedor Logística Global Service E.I.R.L.;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZHVCA de fecha 12 de agosto de 2013, la Dirección Zonal de Huancavelica concluye que confirmó el desvío de las pacas entregadas por el proveedor Logística Global Service E.I.R.L. correspondiente a la cuarta y última entrega efectuada a la Agencia Zonal Tayacaja, y que posteriormente se trató de reemplazar las pacas de heno y entregar a algunos beneficiarios, incluso haciendo uso del camión de la Municipalidad distrital de Huaribamba que cargaba pacas de heno de lugar distinto al que se realizó la última entrega;



Que, mediante el Informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que existen indicios razonables que hacen presumir que los servidores, Carito Yurivilca León, Ana Rosa Basualdo Cotera y Juan Víctor Robles Cárdenas, habrían recepcionado las pacas de heno en buen estado con el fin de desviar su destino, buscando obtener un beneficio económico con su posterior venta; asimismo, en reemplazo de estas entregar a la población beneficiaria pacas de heno de menor calidad y así poder beneficiarse económicamente;

Que, asimismo, a través de dicho informe, la Comisión Especial eleva los antecedentes que contienen el análisis y calificación respecto al encargo dado por esta Dirección Ejecutiva, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0234-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, sobre el deslinde de responsabilidad administrativa de los ex servidores y servidora en actividad, por presunta transgresión e incumplimiento de los principios y deberes contemplados en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y su Reglamento, será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, el artículo 167 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula, que el Proceso Administrativo Disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designados, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto ni él se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, en tal sentido, y en ejercicio de las facultades conferidas, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 234-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye haber mérito para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores Juan Víctor Robles Cárdenas, Carito Enma Yurivilca León, así como la servidora en actividad, Ana Rosa Basualdo Cotera, personal de la Dirección Zonal de Huancavelica, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad con la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Organizaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los señores, Juan Víctor Robles Cárdenas, Carito Enma Yurivilca León y Ana Rosa Basualdo Cotera, personal de la Dirección Zonal de Huancavelica, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique a los procesados administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3.- OTORGAR a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de los descargos que consideren pertinentes.

Artículo 4.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRICULTURA RURAL - AGRO RURAL
.....
ALVARO MANSÓN GUINE NAPURÍ
DIRECTOR EJECUTIVO

u